



Diócesis de Segovia

---

## LIBROS PARROQUIALES Y ARCHIVOS

---

Se urge la obligación de que en cada parroquia existan los llamados “Libros Parroquiales” dada la importancia que estos tienen en orden a conocer:

- a) El estado jurídico-canónico de los fieles en relación a la capacidad de sus actos dentro de la Iglesia;
- b) Las necesidades espirituales y materiales de la Parroquia

Asimismo, estos libros tienen valor por su carácter de documentos públicos de la Iglesia y por su contribución a la conservación y acrecentamiento del Patrimonio cultural de la Iglesia.

Según la normativa vigente a la que remite el artículo 5 del decreto General de la Conferencia Episcopal española -Julio del 84-, en cada parroquia se han de llevar los libros parroquiales, que son:

Art.1. *EL LIBRO DE REGISTRO DE BAUTIZADOS*, en el que el párroco del lugar en el que se celebró el bautismo debe anotar:

- 1.1. Los datos que, según los distintos supuestos, exige el canon 877. Cada partida se inscribirá por separado haciendo constar los datos completos de identificación personal, nombre, dos apellidos y naturaleza de los interesados y de los familiares que hayan de ser mencionados, según la forma acostumbrada.
- 1.2. La Confirmación (c.535,2º).
- 1.3. Lo que se refiere al estado canónico de los fieles, por razón:
  - a) Del matrimonio, quedando a salvo la inscripción del matrimonio celebrado en secreto que se anotará sólo en un registro especial que ha de quedar en Archivo secreto de la Curia (cc.535; 1122, y 1133).
  - b) De la adopción, en la que se hará constar el nombre o nombres de sus adoptantes así como los otros datos que recoja la inscripción de adopción efectuada en el registro Civil, y previo decreto del Vicario general (cc. 535 y 877,3 y Decreto de la Conferencia episcopal española art.9).



## Diócesis de Segovia

- c) De la recepción del Orden Sagrado, de la Profesión perpetua emitida en un Instituto religioso y de cambio de Rito (c.535).
  - d) De la apostasía formal, a los efectos de los cánones 1117 y 1124, si lo pide el interesado en la debida forma.
  - e) De la declaración de nulidad (c.1685).
  - f) de la convalidación del matrimonio en el fuero externo o disolución legitima del matrimonio (c.1123).
- 1.4. Las cláusulas que acompañan a la declaración de nulidad y a la disolución del matrimonio. Deducido del c. 1685.
- 1.5. Otras anotaciones que ordene inscribir el Ordinario del lugar, como modificaciones de nombre, unión de apellidos o alteración de orden de los mismos, así como cualquier corrección o modificación, que suelen tener origen en resoluciones de la autoridad civil. Estas anotaciones se harán a tenor del mandamiento recibido del ordinario.

Art. 2. *EL LIBRO DE MATRIMONIOS*, en el que el párroco del lugar donde se celebró o quien haga sus veces debe anotar:

- a) los datos, según los distintos supuestos, que exige el canon 1121;
- b) la convalidación del matrimonio en el fuero externo (canon 1123);
- c) la declaración de nulidad o disolución del matrimonio (canon 1123);
- d) las cláusulas que acompañen a la declaración de nulidad y a la disolución del matrimonio. Deducido del c. 1685.

Art. 3. *EL LIBRO DE CONFIRMACIONES*; a tenor del canon 895 y del Decreto de la Conferencia Episcopal, art 5 -julio de 1984.

El párroco debe notificar las confirmaciones al párroco del lugar del bautismo, para que haga la anotación en dicho libro (c. 535,2º).

Art. 4. *EL LIBRO REGISTRO DE DIFUNTOS*, según el c, 535.



## Diócesis de Segovia

Art. 5. En los centros sanitarios en que se autorice la celebración de Bautismo o exequias, los capellanes llevarán un “Libro Registro de Bautizos” y otro de “Defunciones”, en los que anotarán los datos correspondientes. Estos datos se comunicarán a la Vicaría general para su traslado a la Parroquia de origen, que será la única que podrá inscribir y expedir partidas.

### Art. 6. EXPEDICIÓN DE PARTIDAS.

- 6.1. Se expedirán las partidas a los interesados o a quien tenga su mandato (c.487,2º).
- 6.2. Se expedirán las copias de Partidas en los modelos oficiales y cuando hayan de surtir efecto fuera de la Diócesis, tienen que llevar la legalización del Vicario general.
- 6.3. Todas las Partidas y Documentos oficiales llevarán el sello de la Parroquia y la firma del encargado oficial. Por el carácter público de los mismos no podrá ser cambiado el sello sin la aprobación del ordinario, y se transcribirá su decreto en cada uno de los Libros Parroquiales.

### Art. 7. También han de llevarse en cada Parroquia los siguientes libros:

- 7.1. Al objeto de facilitar el cumplimiento de los cometidos pastorales que le encomienda el Párroco el canon 529, se debe llevar un libro o Fichero “*De Statu Animarum*” al menos en las Parroquias de mayor población.
- 7.2. El “Libro de Misas Encargadas” (c.958).
- 7.3. El Libro de cargas de las Fundaciones y su cumplimiento de limosnas (c.1307).
- 7.4. El Libro de Entradas y salidas” (Cuentas), según las normas y módulos determinados en cada Diócesis (c.532 y 1284,2,7º).

Nota: la obligación de llevar los libros señalados en los nn. 2 y 3 de este Art incumbe también a los rectores de Iglesias; la obligación de llevar el Libro señalado en el n.º 4 del mismo Art. es común a todos los administradores de bienes eclesiásticos.



Diócesis de Segovia

Art. 8. ARCHIVO PARROQUIAL

- 8.1. Los libros con cien años de antigüedad, que no están instalados con las debidas seguridades de conservación, deberán pasar al Archivo diocesano, Cfr canon 535.
- 8.2. Al fin de cada año el Párroco tiene obligación de remitir al Archivo Diocesano un duplicado de las Partidas sacramentales (deducido del c. 491).
- 8.3. Se facilitará la consulta de los Libros y Documentos depositados en el Archivo siempre que los datos que se deseen consultar sean de carácter histórico-documental, y no se permitirá sacar ninguno del local sin especial licencia del ordinario.